



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Décima Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

2 de Junio de 2009.

Primera lectura de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las siguientes iniciativas: iniciativa de decreto para modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171, de la Constitución Política del Estado, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, respecto a la reforma para derogar el inciso e), del numeral 1, de la fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción IV y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos, con relación a una proposición con punto de acuerdo “Con la finalidad de que esta soberanía, proponga al gobierno de la República, que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se haga una exigencia más contundente al gobierno de los Estados Unidos de América, para que cesen las prácticas violatorias de los derechos humanos a los que son sometidos los migrantes repatriados”, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortíz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las siguientes Iniciativas: primera iniciativa de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, la segunda una iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado planteada por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 27 y 12 de mayo respectivamente se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Pública, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Hacienda y Cuenta Pública la Iniciativa de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, y una segunda iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado planteada por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I y IV, 100 fracción I, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Iniciativas de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 159, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado se basan entre otras en las consideraciones siguientes:

“ El correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor eficiencia en la gestión pública. Si la transparencia implica una actuación legítima del Estado de cara a la sociedad, la rendición de cuentas, por su parte, se refiere al deber de la administración pública de exponer a la comunidad sus acciones y aceptar, consecuentemente, la responsabilidad de las mismas. Esto debido a que abre la posibilidad a la evaluación de sus resultados y a la determinación de si se cumplieron las metas y medidas de optimización de recursos.

En la actualidad, el proceso de rendición de cuentas se ha revitalizado. La fiscalización se contempla como una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares, por lo que al tiempo que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

El 7 de mayo de 2008 se publicó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, misma que versó en lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El perfeccionamiento sobre las atribuciones para auditar el desempeño de los programas gubernamentales;

La observación y cumplimiento en la administración y ejercicio de recursos públicos, de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

La priorización de la rendición de cuentas, al adelantar los plazos de presentación de la cuenta pública y sus revisión;

El establecimiento de las bases para el sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca los principios rectores de la fiscalización, asegure autonomía de los organismos fiscalizadores y la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas;

La homologación de los principios en materia de fiscalización y rendición de cuentas, de tal forma que la Auditoría Superior de la Federación, a través de los organismos de fiscalización locales, pueda llevar a cabo la revisión de los recursos federales ejercidos en las entidades federativas.

En términos de lo dispuesto por dicha reforma,¹ las Legislaturas de los Estados disponen del plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar el marco normativo local, a efecto de hacer de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila la instancia idónea para asegurar una rendición más responsable y rigurosa.

Si bien estas modificaciones constitucionales constituyen un importante paso en materia de rendición de cuentas, aún quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas respecto a estos procesos. Una mayor autonomía de las instituciones a cargo de la transparencia y fiscalización superior fortalece la actuación de los poderes públicos pero, a su vez, asigna mayor responsabilidad a las mismas.

¹ Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es preciso resaltar que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del día 22 de junio de 2007, nuestra legislación avanzó de forma significativa al reconocer a favor de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la autonomía técnica y de gestión necesarias para el desempeño de sus funciones de fiscalización superior.

La Constitución general dispone, en su artículo 79,2 que el titular de la entidad de fiscalización *podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución,* 3 entre los que se prevé el juicio político y la declaración de procedencia.

En Coahuila, nuestro máximo ordenamiento local dispone que el Auditor Superior del Estado *será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas graves y mediante el procedimiento previsto en la ley.*4 Sin embargo, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone un procedimiento5 distinto por el cual el Auditor Superior podrá ser separado de su cargo, mismo que se realiza mediante denuncia ciudadana.

El juicio político es uno de los mecanismos de procesamiento y fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es aplicable a los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de

2 Artículo 79, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 67, fracción XXXVI, inciso d), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5 Artículo 71 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.⁶

Este conjunto de funcionarios se caracteriza, precisamente, por las grandes responsabilidades que les son conferidas. De ahí que el juicio político sea un procedimiento idóneo para establecer las responsabilidades administrativas en las que hayan podido incurrir los servidores públicos de alto nivel y sólo por ese medio pueda destituírseles o inhabilitárseles.

Las atribuciones desempeñadas por el titular de la Auditoría Superior del Estado revisten una elevada responsabilidad, no sólo de índole jurídico y político, sino de gran trascendencia social, pues la correcta vigilancia de la aplicación justa y equitativa del presupuesto supone el ejercicio de las labores sociales a cargo del Estado, permitiendo que los recursos públicos lleguen a las áreas más necesitadas.

A medida que se otorgan importantes facultades a este órgano, se hace necesario incrementar la responsabilidad y mecanismos de control de su titular, como funcionario de alto nivel del Estado, por lo que esta iniciativa propone incorporar al titular de la Auditoría Superior del Estado como sujeto de juicio político, así como dentro de la figura de declaración de procedencia, en caso de incumplir con su función.

⁶ Artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estas modificaciones dan cuenta de la importancia de proveer al órgano encargado de fiscalizar los recursos públicos de las herramientas jurídicas adecuadas para velar por el uso honesto y eficiente del erario público.”

Así mismo, la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa,” del Partido Acción Nacional, propone la adición al artículo 159 de la Constitución Política del Estado, para el efecto de que se considere como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos a los que dicha norma suprema otorga autonomía, acorde con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Las modificaciones a los artículos 67 fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado, propuestas en la Iniciativa formulada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, tienen por finalidad proveer al Auditor Superior del Estado, de los medios jurídicos necesarios, acorde con los principios Constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, para que pueda velar eficazmente por el uso honesto y eficiente del erario público; y, concomitantemente, hacerlo sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, para el caso de que incumpla con su elevada encomienda.

En efecto, si bien es cierto que los servidores públicos independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión, tienen obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia los intereses del pueblo; y por ende, que deben responder por los delitos y faltas que cometan, incluyéndolos así en el principio de la igualdad ante la ley; también lo es, que algunos de esos servidores públicos, dada su alta investidura y responsabilidad, como acontece con el Auditor Superior del Estado, no pueden ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice el Congreso, a través del correspondiente Juicio Político, o Declaración de Procedencia.

En este orden de ideas, también procedente resulta la reforma al artículo 159 de la Constitución



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Política del Estado propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; pues dicha iniciativa tienen por finalidad cohonestar la Constitución Política del Estado con lo que se establece en el artículo 108, primer párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.

Así mismo, a estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que con fecha 19 de mayo del presente, se dio primera lectura a una iniciativa propuesta por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, relativa a la forma para la designación del auditor superior del estado, misma que esta relacionada a el articulo 67 de la Constitución Política del Estado y que analizada la misma, también se considera procedente la reforma al párrafo segundo del inciso d, de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución propuesta por la C. Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente las modificaciones propuestas a los artículos 67, fracción XXXIV, 159, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; formuladas respectivamente por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, la C. Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican el segundo párrafo, el inciso a), el primer párrafo del inciso b), el incisos c, el primer y segundo párrafo del inciso d) de la fracción



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXXIV del artículo 67; el primer párrafo del artículo 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, y el primer párrafo del artículo 171; se adicionan el segundo párrafo del inciso a) recorriéndose el ulterior, un tercer y cuarto párrafo al inciso b) y un segundo párrafo al inciso c) de la fracción XXXIV del artículo 67; el artículo 159; el segundo párrafo del artículo 171 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. ...

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

...

...

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos federales y recursos públicos, federales, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, los transferidos a mandatos, fondos, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica análoga y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos federales, estatales o municipales; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de la cuenta pública y los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Así mismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso del Estado el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

d) Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

XXXV a XLIX. ...

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los concejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

...

...

Artículo 171. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez (Coordinador), Dip. Verónica Boreque Martínez González, Diputada Verónica Martínez García, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Diputado Mario Dávila Delgado, Diputado Jesús Contreras Pacheco, Diputado Shamir Fernández Hernández, Diputado Ignacio Segura Teniente. **Saltillo, Coahuila, a 1 de junio de 2009.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARIO DÁVILA DELGADO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS CONTRERAS PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura, con vista del sentir de los Ayuntamientos, respecto de la Reforma , para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

RESULTANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila, mediante oficio de fecha 25 de febrero del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto relativo a la Iniciativa, para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción IV, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunico a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibándose la opinión de los Ayuntamientos de, Monclova, Ocampo, Piedras Negras, Saltillo, quienes emitieron su voto a favor dentro de dicho plazo, consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Local debe entenderse que los demás Ayuntamientos aceptan la reforma, operando la figura jurídica de la afirmativa ficta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, por lo que la Comisión Dictaminadora, analizado el expediente de referencia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.- Que en la sesión celebrada el día 17 de febrero del 2009 , el Pleno del Congreso aprobó la reforma para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza , al tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 158. ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

1. a 4. ...

II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

1. ...

a) a d) ...

e) Se deroga;

f) ...

2. a 4. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Se aprueba la reforma y derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza contenida en el dictamen aprobado por el Pleno del Congreso el 17 de febrero de 2009, en los términos que se transcriben en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 1 de junio de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos de la Quincuagésima Octava Legislatura, relativo a Proposición con Punto de Acuerdo, *“Con la finalidad de que esta Soberanía, proponga al Gobierno de la República que a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se haga exhorto al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, cesen las practicas violatorias de los derechos humanos a los que son sometidos los migrantes repatriados”*, La cual fue presentada por los Diputados *Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz*, del grupo Parlamentario **“Evaristo Pérez Arreola”**, del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 19 de Mayo de 2009, trato lo relativo a proposición con punto de acuerdo: *“Con la finalidad de que esta Soberanía, proponga al Gobierno de la República que a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se haga exhorto al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, cesen las practicas violatorias de los derechos humanos a los que son sometidos los migrantes repatriados”*, La cual fue presentada por los Diputados *Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz*, del grupo Parlamentario **“Evaristo Pérez Arreola”**, del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**.

SEGUNDO.- Al haberse cumplido lo anterior y de conformidad con lo que dispone el Artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Libre y Soberano de Coahuila, así como sus demás correlativos se dispuso turnar dicha proposición con punto de acuerdo a esta comisión para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisiones de Migración y Asuntos Fronterizos es competente para conocer sobre el asunto turnado por el Pleno del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por los Artículos 122, 130, 132, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila.

SEGUNDO.- La que dictamina consideran que como lo señalan los pmoventes, una buena parte de la economía estadounidense tiene sus bases en la fuerza laboral de los migrantes mexicanos, la agricultura y los servicios , son sectores productivos que han recibido el aporte significativo de los trabajadores mexicanos.

TERCERO.- La importancia que tiene tanto para estados unidos como para México el trabajo que desarrollan los migrantes, es totalmente injustificado el trato que a nuestros paisanos se les da en este país, sobre todo a los que se les aplica los programas de repatriación lateral, medida que implica que si los migrantes son de los estados de occidente del país se les debe regresar por la posición mas alejada de su lugar de origen, (sic), esta situación sin lugar a dudas es violatoria de los derechos humanos de los migrantes, derechos que estamos obligados a proteger.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por las consideraciones que anteceden esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Es procedente que este H. Congreso del Estado envíe atento oficio al Presidente de la República Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, instruya a los cónsules de México en los Estados Unidos, a redoblar esfuerzos en la protección de los derechos humanos de los migrantes al momento de ser repatriados.

A los 25 días del mes de Mayo del 2009, así lo acuerdan los Diputados Integrantes de la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, **Diputado Jesús Contreras Pacheco (Coordinador), Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, Diputado José Antonio Campos Ontiveros, Diputado Lot Tipa Mota Nataren, Diputado Jesús Mario Flores Garza.**

COMISIÓN DE MIGRACION Y ASUNTOS FRONTERIZOS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESUS CONTRERAS PACHECO (COORDINADOR)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LOT TIP MOTA NATAREN	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA